

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Fuente Palmera**

Núm. 2.791/2011

Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 22 de Diciembre de 2.010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por mayoría absoluta: "Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la contribución especial de caminos históricos fundacionales.

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la Contribución Especial de Caminos Históricos Fundacionales" en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 21, de fecha 01 de febrero de 2011.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, sin que exista ninguna reclamación al respecto, queda aprobado definitivamente la "Ordenanza Reguladora de la Contribución Especial de Caminos Históricos Fundacionales", que literalmente es como sigue:

**"Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales por la realización de proyecto de obras de mejora de caminos históricos fundacionales"**

Índice:

Título I. Exposición De Motivos.

Título II . Disposiciones Generales.

Art. 1.- Fundamento Jurídico y Naturaleza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Art. 3.- Hecho Imponible.

Art. 4.- Obras Municipales.

Art. 5.- Objeto de la Imposición.

Art. 6.- Sujetos Pasivos.

Art. 7.- Exenciones y Bonificaciones.

Art. 8.- Base Imponible.

Art. 9.- Cuota Tributaria.

Art. 10.-Devengo.

Art. 11.-Régimen de Declaración e Ingresos.

Art. 12.-Imposición y Ordenación.

Art. 13.-Gestión y Recaudación.

Art. 14.- Colaboración Ciudadana.

Art. 15.-Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Art. 16.-Régimen de Infracciones y Sanciones.

Disposición Final.

**ANEXO I****I.- Exposición de motivos.**

Tal y como afirma la Exposición de Motivos de nuestra reciente "Ordenanza Reguladora de los Usos y Costumbres Rurales y del Régimen de Uso y Protección de los Caminos Rurales Municipales": "La red de caminos públicos de Fuente Palmera conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas del término municipal de Fuente Palmera, constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes..."

Acogiéndose a la Orden de 24 de Abril de 2007, de Ayudas a las Infraestructuras Agrarias, se remite la solicitud de ayuda de esta Corporación Local en base al Proyecto de "Mejora de Caminos Históricos Fundacionales en el T.M. de Fuente Palmera (Córdoba), que culmina con Resolución de la Dirección General de

Regadíos y Estructuras Agrarias por la que se aprueba la modificación del Proyecto de Mejora de Caminos Históricos Fundacionales en el T.M. de Fuente Palmera (Córdoba), sobre la subvención concedida mediante Resolución de 15 de diciembre de 2009.

La normativa propia de nuestra Corporación ha previsto la posibilidad de establecer Contribuciones especiales siempre y cuando de la ejecución de las obras que se realicen, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial. El artículo 16 de la "Ordenanza Reguladora de los Usos y Costumbres Rurales y del Régimen de Uso Y Protección de los Caminos Rurales Municipales" establece que "El Ayuntamiento podrá establecer Contribuciones Especiales cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción, conservación o mejora de caminos y vías rurales, resulte la obtención por personas físicas o jurídicas de un beneficio especial".

La presente Ordenanza se encuentra motivada por la oportunidad de Mejorar los Caminos Históricos Fundacionales de nuestra localidad en base a la citada subvención, teniendo en cuenta que las arcas municipales no pueden afrontar el pago de la aportación municipal por mínima que resulte.

Por todo ello, y debido a la urgencia que exige el cumplimiento de los requisitos inherentes a la Resolución en la que se conceden las ayudas solicitadas, se insta a la colaboración por parte de los beneficiados por la ejecución de las obras objeto del referido Proyecto de Mejora, atendiendo en todo caso a que el beneficio que se reporte a los mismos será sumamente mayor que el coste del impuesto.

**II.- Disposiciones generales.**

Artículo1. Fundamento Jurídico y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los artículos 15 a 19 y 28 a 37 ambos inclusive, y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula por la presente Ordenanza contribuciones especiales por la realización de obras de mejora de caminos históricos fundacionales, en consonancia con la posibilidad establecida en los artículos 15 y 16 de nuestra Ordenanza reguladora de los Usos y Costumbres Rurales y del Régimen de Uso Y Protección de los Caminos Rurales Municipales aprobada definitivamente por el Pleno de esta Corporación, el día 25 de mayo de 2010 (BOP. núm.165 de 31 de agosto de 2010).

De acuerdo con el artículo 29.3 del Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las contribuciones especiales son Tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de las obras que se realicen para la mejora de caminos históricos fundacionales.

Artículo2. Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Fuente Palmera, desde su entrada en vigor hasta su modificación o derogación.

Artículo3. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la contribución especial la obtención de un beneficio o de un aumento de valor de los bienes por parte del sujeto pasivo como consecuencia de la realización de las obras para la mejora de caminos históricos fundacionales por parte de este Ayuntamiento.

2. La contribución especial se fundará en la mera realización de las obras para la mejora de caminos históricos fundacionales y su exacción será independiente del hecho de que el sujeto pasivo haga uso efectivo de ellas.

#### Artículo4. Obras Municipales.

1. Tendrán la consideración de obras municipales de mejora de caminos históricos fundacionales las incluidas en el Proyecto de Mejora de Caminos Históricos Fundacionales en el Término Municipal de Fuente Palmera, que incluye las de movimiento de tierras, afirmado, señalización, alcantarillado, obras auxiliares, obra de paso Arroyo Majón y protección de Taludes.

#### Artículo5. Objeto de la Imposición.

El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 3 de esta Ordenanza:

- Por la ejecución de las obras de mejora previstas en el Proyecto de Mejora de Caminos Históricos Fundacionales en el Término Municipal de Fuente Palmera aprobado el 15 de octubre de 2010 por la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias conforme a la ayuda concedida por Orden de 24 de Abril de 2007, de Ayudas a las Infraestructuras Agrarias.

#### Artículo6. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas, especialmente los titulares de las fincas lindantes, y los beneficiados por su proximidad al camino, en el tramo objeto de la inversión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas las enumeradas en el Anexo I de la presente.

- Los propietarios de las fincas lindantes.
- Los propietarios de las fincas colindantes.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que en el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación, y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes y explotaciones que motiven la imposición en el período comprendido entre la aprobación y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado anterior, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras en la fecha de terminación de aquellas.

#### Artículo7. Exenciones y Bonificaciones.

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

#### Artículo8. Base Imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, por el 90% del coste que la Entidad Local soporte por la realización de las obras para la mejora de caminos históricos fundacionales.

2. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad Pública o Privada.

Coste total de las Obras proyectadas: 219.948,98 euros.

Importe de Subvención concedida: 185.296,20 euros.

I.V.A (18%): 34.652,78 euros.

Coste soportado por el Ayuntamiento = Coste total – Subvenciones/Auxilios

Coste soportado por el Ayuntamiento = 219.948,98 euros – 185.296,20 euros

Coste soportado por el Ayuntamiento = 34.652,78 euros.

La base imponible estará constituida por los siguientes porcentajes:

Nombre del camino/ 90% del coste soportado por el Ayuntamiento/ Importe B.I.

Base Imponible= 31.187,50 euros.

3. El coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

#### Artículo9. Cuota Tributaria.

La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta los siguientes coeficientes ponderadores:

- 0,7 del Valor Catastral de las parcelas linderas a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles actualizado al año 2010.

- 0,3 del Valor Catastral de las parcelas de segundo orden a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles actualizado al año 2010.

La cantidad a exigir y liquidar por esta contribución especial se obtendrá por aplicación de los citados coeficientes, dando como resultado las cantidades señaladas en el Anexo de la presente.

#### Artículo10. Devengo.

1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el Acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento exigirá por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras,

deberá procederse a determinar sus sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando, como entrega a cuenta, los pagos anticipados que se hayan efectuado.

4. Si los pagos por anticipado han sido realizados por personas que no tienen la condición de sujeto pasivo en la fecha del devengo del Tributo, o bien si estos pagos exceden la cuota individual definitiva que les corresponde, el Ayuntamiento deberá practicar de oficio la pertinente devolución.

Artículo 11. Régimen de Declaración e Ingresos.

1.- Dada la regulación de las Contribuciones especiales no se exigirá declaración del sujeto pasivo.

2.- La oficina gestora del tributo, practicará las liquidaciones de las contribuciones especiales; estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo, con expresión:

a) De los elementos esenciales de aquellas.

b) De los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3.- La recaudación de las cuotas resultantes o el anticipo de pago de las Contribuciones especiales, se ingresarán en efectivo, en la Tesorería Municipal u oficina establecida al efecto, dentro de los siguientes plazos:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Artículo 12. Imposición y Ordenación.

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El Acuerdo relativo a la realización de una obra que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El Acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previsto de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto.

4. Una vez adoptado el Acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, estas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si este o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 13. Colaboración Ciudadana.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra.

Artículo 14. Asociación Administrativa de Contribuyentes.

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras por el Municipio, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del Acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes, el Acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 15. Régimen de Infracciones y Sanciones.

1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### Disposición final

Conforme al artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación".

### ANEXO I

#### SUJETOS PASIVOS (FINCAS COLINDANTES / PARCELAS LINDERAS)

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	VALOR CATASTRAL	CONTRIBUCIÓN
14	25	MARTINEZ BARRAGAN, MANUEL Y OTROS	47,95	0,6
14	24	MARTINEZ BARRAGAN, MANUEL Y OTROS	197,24	2,6
14	29	BOLANCE CASTEL, FRANCISCO	785,38	10,3
12	208	BONILLA HILINGER, JOSEFA	1.272,62	16,7
12	229	FEIT GARCIA, JOSÉ MANUEL	1.538,60	20,2
12	193	PALACIOS LUCENA, CONCEPCIÓN	1.657,38	21,8
15	7	JIMENEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO Y OTROS	1.855,46	24,4
12	206	GOMEZ HENS, AGUSTINA	2.218,67	29,1
12	196	CASTELL GONZALEZ, BELEN	2.506,29	32,9
12	20	SANZ CASTELL, TRANSITO MAZANO MENGUA, JUAN	2.906,45	38,2
12	21	LLAMUZA ETIENT, EUSEBIO	2.961,28	38,9
15	74	GARCIA ARRIAZA, CARMEN	2.970,01	39,0

15	76	SERRANO SERRANO, EMILIO	5.162,84	67,8
12	24	BURGOS DÍAZ, JUANA	5.392,13	70,8
12	19	MARTINEZ BARRAGAN, JUAN	5.426,42	71,3
15	75	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	5.919,66	77,7
15	8	CASTILLO ADAME, ANTONIO	5.988,14	78,6
14	18	ROSSI HILINGER, CARMEN Y OTROS	6.023,16	79,1
12	98	GONZALEZ CASTELL, MATIAS Y OTROS	6.034,02	79,2
14	26	MARTINEZ BARRAGAN, MANUEL Y OTROS	6.769,58	88,9
14	17	MENGUAL REYES, LUIS	6.821,94	89,6
12	198	BONILLA VALLEJO, FDO.	6.957,15	91,4
14	70	GARCÍA HILINGER, ANTONIO	7.042,58	92,5
15	70	GARCÍA HILINGER, ANTONIO	7.042,58	92,5
14	31	MARTIN ROMERO, MARIA	7.173,59	94,2
15	71	CASTILLO CARO, SALVADOR	7.394,86	97,10
12	115	DOBLAS CID, JOSÉ	7.900,53	103,7
12	18	MENGUAL CASTELL, MIGUEL ANGEL	8.143,56	106,9
15	12	JIMENEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	8.230,24	108,1
12	32	CESPA CONTEN, S. A.	8.695,89	114,2
15	9	CASTILLO ADAME, ANTONIO	8.769,65	115,2
12	29	MALPICA FRUIT, S.A.T.	9.373,02	123,10
12	116	HILINGER GONZALEZ, CARMEN (HEREDEROS DE)	9.743,60	128,0
12	190	PALACIOS SANCHEZ, ELOY	10.448,95	137,2
12	189	DOMINGUEZ BERNETE, FERNANDA	10.570,22	138,8
12	17	CASTELL GARCIA, FRANCISCO	11.162,21	146,6
14	20	DELGADO JIMÉNEZ, RAFAEL	11.801,01	155,0
12	205	FEIT GARCIA, JOSÉ MANUEL	11.963,81	157,1
12	197	HILINGER GONZALEZ, ANA	13.062,55	171,5
15	77	GONZALEZ MORALES, NICOLAS	15.442,61	202,8
14	11	SERRANO SERRANO, EMILIO	16.739,53	219,8
14	27	DELGADO JIMÉNEZ, MANUEL	17.467,97	229,4
15	6	SISTEMAS DE RIEGOS Y MANTENIMIENTOS, S.L.	21.991,43	288,8
12	23	HILINGER GONZALEZ, NATIVIDAD	24.493,86	321,6
14	19	RIVERO DUGO, FRANCISCO	25.483,34	334,6
12	209	ALJIBEJO, S.L. - LAGAR CANDELARIA, S.L.	26.949,36	353,9
14	22	DELGADO JIMÉNEZ, RAFAEL	27.648,91	363,1
12	99	TOSCANO BENAVIDES, RAFAEL	28.868,72	379,1
12	25	GUISADO SÁNCHEZ, JOSÉ	28.880,42	379,3
12	28	GUISADO LÓPEZ, ENRIQUE	32.080,22	421,3
15	82	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	33.240,99	436,5
14	14	REYES SUSTER, MANUEL (HEREDEROS DE)	39.687,43	521,2
14	15	REYES GARCÍA, MARÍA ENGRACIA	40.206,54	528,0
12	22	GOMEZ HENS, AGUSTINA	48.913,74	642,3
15	69	REYES ARANCON, AURORA	49.860,97	654,8
15	83	PEREZ MARTINEZ, MATILDE	56.438,30	741,1
12	319	GALLEGO SOLOMANDO, ILDEFONSO Y OTROS	69.301,40	910,1
12	31	REYES MORALES, AMELIA	72.124,87	947,1
12	27	GUISADO LÓPEZ, ENRIQUE	73.278,84	962,3
12	30	REYES GARCIA, MARIA ENGRACIA	76.252,49	1.001,3
12	117	MARTINEZ BARRAGAN, JOSÉ	88.872,81	1.167,1
15	3	SISTEMAS DE RIEGOS Y MANTENIMIENTOS, S.L.	90.275,33	1.185,5
12	33	CESPA CONTEN, S.A.	115.275,14	1.513,8
14	16	MALPICA FRUIT, S.A.T.	143.388,50	1.882,9
15	81	SISTEMAS DE RIEGOS Y MANTENIMIENTOS, S.L.	159.377,49	2.092,9
			<b>1.662.472,43</b>	<b>21.831,25</b>

## SUJETOS PASIVOS (FINCAS COLINDANTES / PARCELAS SEGUNDO ORDEN)

POLÍGONO	PARCELA	TITULAR	VALOR CATASTRAL	CONTRIBUCIÓN
15	87	JUNTA DE ANDALUCIA - DELEGACIÓN PROV. OP. Y TRAN.	0	0,0
14	125	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33 2003	0,00	0,0

14	79	SANCHEZ MENGUAL, FRANCISCO	13,81	0,1
14	103	RIVERO DUGO, FRANCISCO	64,96	0,3
14	78	SANCHEZ MENGUAL, FRANCISCO	69,48	0,3
12	300	MENGUAL HILINGER, JUAN	114,33	0,5
14	108	CASTELL HIDALGO, AURORA	116,65	0,5
14	76	MENGUAL REYES, LUIS	127,11	0,5
14	77	RIVERO DUGO, FRANCISCO	133,09	0,6
14	106	ROSSI HILINGER, RUFINA Y OTROS	161,67	0,7
14	75	MENGUAL HILINGER, RAFAEL	179,11	0,8
12	277	PALACIOS SÁNCHEZ, FELIX	179,31	0,8
14	35	BERNAL GONZALEZ, ROSARIO	209,58	0,9
14	123	BARRIENTOS CASTEL, MANUEL	217,04	0,9
14	105	ROSSI ADAME, MANUEL	256,35	1,1
14	91	BRETON HERRUZO, JUAN	282,39	1,2
12	329	MENGUAL BONILLA, ANA MARIA	288,53	1,2
14	74	MENGUAL CASTEL, FRANCISCA	316,27	1,3
14	111	MENGUAL JIMÉNEZ, JOSÉ	384,01	1,6
12	305	MENGUAL HILINGER, ANTONIO (HEREDEROS DE)	401,70	1,7
14	109	GONZALEZ MESTRE, RICARDO	419,18	1,8
14	69	DIPUTACION DE CÓRDOBA	429,46	1,8
14	73	BRETON HERRUZO, JUAN	452,46	1,9
14	84	FENOY BROCAL, JOSÉ	454,01	1,9
14	92	MENGUAL REYES, LUIS	458,24	1,9
15	18	GUISADO GARCÍA, JOSÉ	469,39	2,0
14	135	BONILLA HILINGER, ANDRÉS	488,16	2,1
14	30	ALMENARA RUIZ, ANTONIO	606,47	2,5
12	108	HENS BEURNIO, JOSÉ	612,58	2,6
12	107	MENGUAL ROSSI, MARIA VALLE	620,24	2,6
15	73	GARCÍA DOMÍNGUEZ, FLORINDA	707,05	3,0
14	104	SÁNCHEZ MENGUAL, JOSÉ	709,40	3,0
12	110	MORO CASTELL, JUAN MANUEL	732,43	3,1
12	204	FEIT MENGUAL, JOSÉ	830,48	3,5
12	132	REYES GARCÍA, MARÍA ENGRACIA	849,57	3,6
14	8	REYES CASTELL, ANA	901,61	3,8
12	112	MORO CASTELL, DOLORES	920,16	3,9
12	111	MORO CASTEL, VENERANDA	924,80	3,9
15	22	GUISADO GARCÍA, JOSÉ	932,26	3,9
12	113	MORO CASTELL, ANA	971,84	4,1
14	124	INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33 2003	1.024,51	4,3
14	64	REYES SANZ, CANDIDA	1.087,01	4,6
12	270	DOMINGUEZ BERNETE, FRANCISCO	1.087,44	4,6
12	34	CESPA CONTEN, S. A.	1.138,96	4,8
14	23	SANCHEZ MENGUAL, FRANCISCO	1.143,15	4,8
12	106	CONRADO CASTELL, MANUEL	1.143,23	4,8
15	72	OSTOS GARCÍA, PILAR	1.226,18	5,1
12	326	MENGUAL FERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL	1.243,86	5,2
12	327	BEURNO MONTERO, AGRACIANO	1.243,86	5,2
14	101	BRETÓN HERRUZO, JUAN	1.254,91	5,3
12	201	HENS BEURNIO, JOSÉ	1.290,89	5,4
12	238	REYES GARCÍA, MARÍA ENGRACIA	1.340,75	5,6
15	27	GUISADO GARCÍA, JOSÉ	1.433,21	6,0
12	225	SANCHEZ MENGUAL, ANTONIO	1.468,65	6,2
12	207	BONILLA HILINGER, JOSEFA	1.517,43	6,4
12	224	HOTEL RESTAURANTE CARLOS III, S. L.	1.520,37	6,4
12	123	FERNANDEZ ROSA, JUAN	1.562,50	6,6
12	125	RODRÍGUEZ RIVERO, JOSEFA	1.634,49	6,9
12	298	MENGUAL HILINGER, GABINO	1.643,05	6,9
15	66	RIVAS ALCALA, FRANCISCO	1.645,31	6,9
15	68	GARCÍA RODRÍGUEZ, MARIANA	1.742,20	7,3
12	12	GONZÁLEZ MARQUEZ, TIBURCIO	1.746,76	7,3
12	301	MENGUAL BONILLA, ANA MARÍA	1.824,48	7,7
12	10	MORO CASTELL, JOSEFA	1.878,03	7,9

12	124	FERNANDEZ ROSA, JUAN	1902,29	8,0
12	97	CASTELL GONZALEZ, CELESTINA	1.932,51	8,1
12	299	MENGUAL HILINGER, JUAN	2.009,40	8,4
12	304	MENGUAL ARRIAZA, SILVIA	2.089,28	8,8
12	233	HILINGER HIDALGO, JOAQUIN (HEREDEROS DE)	2.096,98	8,8
12	200	GALLEGO SOLOMANDO, IDELFONSO Y OTROS	2.127,27	8,9
14	63	REYES SANZ, CANDIDA	2.151,06	9,0
12	126	MARTINEZ TORRES, JUAN	2.177,54	9,1
12	315	PALACIOS ROLDAN, ELOY	2.207,60	9,3
14	82	HILINGER BERNAL, RAFAEL	2.231,40	9,4
12	96	CASTELL GONZALEZ, FRANCISCO	2.233,11	9,4
12	226	RODRIGUEZ RIVERO, JOSEFA	2.251,82	9,5
14	118	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33 2003	2.262,97	9,5
14	110	ARRIAZA NAVARRO, ANTONIO	2.360,53	9,9
12	13	GONZALEZ MARQUEZ, FRANCISCO	2.376,45	10,0
12	15	GONZALEZ MARQUEZ, TIBURCIO	2.434,17	10,2
12	195	CASTEL GONZALEZ, JOSE	2.582,76	10,8
12	131	REYES GARCÍA, MARIA ENGRACIA	2.592,58	10,9
12	14	GONZALEZ MARQUEZ, M. DOLORES	2.639,60	11,1
12	221	HOTEL RESTAURANTE CARLOS III, S.L.	2.664,12	11,2
12	181	RUIZ FIJO, VALERIANO	2.806,03	11,8
12	194	CASTELL GONZALEZ, BELEN	2.866,54	12,0
12	9	ARJONA RAMOS, BENITO MORO CASTELL , JOSEFA	2.873,27	12,1
14	100	MENGUAL REYES, LUIS	2.893,06	12,2
12	309	CASTELL GARCIA, MANUEL (HEREDEROS DE)	2.976,46	12,5
12	296	MENGUAL BONILLA, ANDRES	3.028,76	12,7
12	328	MENGUAL BONILLA, JOSÉ	3.028,76	12,7
14	83	DUGO MENGUAL, MANUEL	3.134,15	13,2
12	227	MARTINEZ TORRES, JUAN	3.294,50	13,8
15	67	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	3.332,85	14,0
12	129	GUISADO LÓPEZ, ROSARIO	3.392,39	14,2
12	95	CASTELL GONZALEZ, ANTONIA	3.524,46	14,8
12	109	CONRADO CASTELL, MANUEL	3.608,65	15,2
12	272	PALACIOS SANCHEZ, FELIX	3.643,77	15,3
14	133	EN INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33 2003	3.668,32	15,4
12	203	HILINGER GONZALEZ, ANA	3.688,98	15,5
12	191	PALACIOS SANCHEZ, MANUEL	3.763,52	15,8
12	127	JIMENEZ BALMON, JOSE	3.808,27	16,0
15	21	OSTOS GARCÍA, ALEJO	3.830,62	16,1
12	275	BONILLA VALLEJO, FDO.	3.857,32	16,2
12	35	CESPA CONTEN, S.A.	3.879,30	16,3
12	185	RUIZ FIJO, VALERIANO	3.945,49	16,6
15	19	GUISADO GARCÍA, JOSÉ	4.130,83	17,3
12	120	SANCHEZ MENGUAL, ANTONIO	4.234,76	17,8
12	186	RUIZ FIJO, VALERIANO Y OTROS	4.237,86	17,8
12	274	BONILLA VALLEJO, FDO.	4.267,11	17,9
15	86	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	4.408,88	18,5
12	183	LOPEZ ROSSI, JUAN	4.570,36	19,2
12	223	HOTEL RESTAURANTE CARLOS III, S.L.	4.589,98	19,3
15	64	GARCIA RODRÍGUEZ, MARIANA	4.604,50	19,3
15	17	GUISADO GARCÍA, JOSÉ	4.787,37	20,1
15	20	NUÑEZ CASTELL, ANTONIO Y OTROS	4.796,75	20,1
12	297	RODRIGUEZ AGUILAR, ANTONIO Y OTROS	4.952,50	20,8
15	79	REYES SUSTER, GUILLERMO	5.067,39	21,3
12	269	DOMINGUEZ BERNETE, FRANCISCO	5.109,76	21,5
12	91	PALACIOS LUCENA, JUAN	5.153,57	21,6
14	115	CREPILLO SOTO, RAFAEL Y OTROS	5.254,83	22,1
14	116	INVESTIGACIÓN ART. 47 LEY 33 2003	5.335,35	22,4
15	85	PEREZ MARTINEZ, MATILDE	5.425,96	22,8
12	199	GALLEGO SOLOMANDO, IDELFONSO Y OTROS	5.544,00	23,3
12	234	HILINGER HIDALGO, CECILIA	5.584,34	23,5

15	78	BAENA NAVARRO, JUAN RAMON	5.980,82	25,1
15	10	GUISADO LOPEZ, MANUEL Y OTROS	6.134,74	25,8
12	36	REYES ARANCON, AURORA	6.147,45	25,8
14	97	HERMANOS ADAME CORREDERAS, C.B.	6.409,46	26,9
14	32	MARTINEZ MARTIN, FRANCISCA	6.796,02	28,5
12	228	GARCIA CARMONA, ELOY	7.303,68	30,7
15	11	GUISADO LÓPEZ, MANUEL Y OTROS	7.365,23	30,9
14	138	GARCIA ROBLES, RAFAEL Y OTROS	7.511,81	31,5
12	237	GUISADO LOPEZ, ROSARIO	7.915,88	33,2
12	273	HILINGER GONZALEZ, ANA	7.963,82	33,4
15	65	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	8.064,71	33,9
14	71	HERMANOS ADAME CORREDERAS, C. B.	8.428,53	35,4
12	114	SAAVEDRA MARIN, JUAN	8.461,04	35,5
12	212	LEON ROSSI, ANTONIO	8.553,86	35,9
14	34	MARTINEZ MARTIN, CARMEN	8.576,07	36,0
12	16	LLAMAS GONZALEZ, JOSEFA	9.068,03	38,1
12	220	REYES MENGUAL, JUAN	9.118,17	38,3
14	136	GONZALEZ MESTRE, RICARDO	9.600,00	40,3
15	16	GUISADO GARCIA, JOSE	9.618,30	40,4
12	276	EXPLOTACIONES EL GAMONAL, S.L.	9.620,11	40,4
12	321	TOSCANO BENAVIDES, LUIS	9.800,62	41,2
12	94	PALACIOS LUCENA, CONCEPCIÓN	9.956,95	41,8
12	92	RUIZ FIJO, VALERIANO	10.583,44	44,4
12	279	SANCHEZ MENGUAL, FRANCISCO	10.640,39	44,7
12	232	HILINGER HIDALGO, JOAQUIN (HEREDEROS DE)	10.675,48	44,8
12	128	GUISADO LÓPEZ, MARIA DOLORES	11.798,54	49,6
12	219	BOLANCE CASTELL, ANDRES Y OTROS	12.547,44	52,7
12	202	HENS DUGO, MANUEL	12.849,85	54,0
12	316	GOMEZ HENS, AGUSTINA	13.804,10	58,0
12	310	CASTEFLOR, S.A.	14.717,55	61,8
12	295	REYES MENGUAL, JUAN	14.796,70	62,1
14	2606601UG1820N 0000KW	LOPEZ AGUILERA, MANUEL	15.522,85	65,2
12	231	ALVAREZ MARTINEZ, ENCARNACIÓN	15.885,95	66,7
12	235	CONSTRUCCIONES MORAL FLORES 2001, S.L.	16.543,37	69,5
15	13	GUISADO GARCÍA, JOSÉ	16.638,56	69,9
15	63	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	17.286,40	72,6
14	134	CAMARA CRESPO, NAZARIO	17.508,56	73,5
14	99	MALPICA FRUIT, S.A.T.	17.873,66	75,1
14	33	LLAMAS GONZALEZ, JOSEFA	19.003,92	79,8
14	102	RIVERO DUGO, FRANCISCO	21.621,38	90,8
14	80	MARTINEZ BARRAGAN, MANUEL	22.162,41	93,1
12	303	MARIN SALADO, MANUEL FERNANDO	22.663,10	95,2
12	222	HOTEL RESTAURANTE CARLOS III, S. L.	24.213,82	101,7
12	130	REYES GARCÍA, MARIA ENGRACIA	24.266,60	101,9
14	122	MARTINEZ BARRAGAN, JUAN Y OTROS	25.948,66	109,0
12	271	PALACIOS SANCHEZ, ROSARIO	26.496,90	111,3
12	121	SANCHEZ MENGUAL, ANTONIO	26.541,40	111,5
15	5	SISTEMAS DE RIEGOS Y MANTENIMIENTO, S.L.	28.233,71	118,6
15	62	OLIVEGA, S. L.	28.470,14	119,6
15	28	GOMEZ HENS, VICTORIANO	30.675,61	128,8
12	302	MARIN SALADO, MANUEL FERNANDO	31.002,01	130,2
14	137	GONZALEZ MESTRE, RICARDO	31.438,49	132,0
12	37	GUISADO MENGUAL, MANUEL	32.022,82	134,5
12	93	DOMINGUEZ LOPEZ, CARMEN	32.734,55	137,5
12	278	EXPLOTACIONES EL GAMONAL, S. L.	37.305,55	156,7
14	107	RIVERO DUGO, FRANCISCO	38.152,75	160,2
12	188	GARCIA CRESPO, MANUEL	38.341,28	161,0
12	118	DIAZ MATA, ANGEL	40.094,95	168,4
14	10	REYES CASTELL, ANA	41.906,31	176,0
14	68	DIPUTACION DE CÓRDOBA	48.902,48	205,4
12	119	ROSA MARTIN, ANTONIO	51.400,31	215,9

12	236	CASTELL DOMINGUEZ, MANUEL (HEREDEROS DE)	60.954,25	256,0
14	85	SANCHEZ MENGUAL, JOSE	66.503,67	279,3
12	211	HOTEL RESTAURANTE CARLOS III, S.L.	71.269,83	299,3
15	15	GUISADO GARCIA, JOSE	72.330,18	303,8
12	210	ALJIBEJO, S. L.	73.618,03	309,2
15	84	PEREZ MARTINEZ, EDUARDO (HEREDEROS DE)	121.038,25	508,4
12	11	ARJONA RAMOS, BENITO	131.759,55	553,4
14	001800300UG18A 0001AS	COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTE PALMERA	235.498,20	989,1
			<b>2.227.710,67</b>	<b>9.356,25</b>

---

Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Fuente Palmera a 10 de marzo de 2011.- El Alcalde, Juan

Antonio Fernández Jiménez.

---